

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, miércoles 19 de febrero de 2020

Número 41.825

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.130, mediante el cual se nombran como Miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información "CONATI", a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 4.131, mediante el cual se declara la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tendrá por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la Renovación de la Autorización a la Sociedad Mercantil Transporte de Valores Venezuela Transvalven, C.A.

Resolución mediante la cual se establecen las Normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos y privados, igualmente regulará lo relativo a las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes, con motivo del "Dispositivo Carnavales Seguros 2020", implementado desde el día miércoles 19 de febrero de 2020, hasta el día miércoles 26 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en su Primera Clase "Alfredo Maneiro", al ciudadano Carlos Dos Santos Nunes, como reconocimiento a su compromiso, preparación y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de Hiperlicores Flor de Macaracuay, C.A.

INCRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Félix José Rodríguez Villaroel, como Director de Auditoría Interna, (Encargado), de este Instituto.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designan los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Encomiendas convenidas entre el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y las Gobernaciones de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designan los Miembros de la Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público (SERVISALUDMP), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.130

19 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 43, 46 y 47 de la Ley Infogobierno y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar, la regulación, el acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las Tecnologías de la Información y Seguridad Informática en vinculación con los planes y programas estratégicos de la Nación, desde una perspectiva humanista que permita el fortalecimiento del Poder Público y el Poder Popular, a través de la apropiación social de Tecnologías de Información, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como miembros del Consejo Directivo de **LA COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN "CONATI"**, a las ciudadanas (os) que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Victor Theoktisto	5.223.604	Juan C. Monsalve	12.293.445
Carlos Joa	2.767.482	Norelis J. Monteverde de Angulo	10.631.516
Carlos Parra	6.728.453	Joan M. Espinoza C.	7.949.411

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Decreto N° 4.131

19 de febrero de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Decreto N° 4.090 de fecha 05 de enero de 2020, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 05 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA ENERGÉTICA DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 1º. Se declara la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país.

Artículo 2º. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada **"COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA DEFENSA, REESTRUCTURACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, la cual tendrá por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP).

La Comisión podrá denominarse **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**.

Artículo 3º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, diseñará y aplicará un conjunto de medidas especiales, de carácter temporal, dirigidas a incrementar, mejorar y reimpulsar las capacidades productivas, de gestión administrativa, financiera y comercial de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, todo ello dentro del marco establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Impulsar las medidas de organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el fin de estimular y acompañar el reimpulso y mejoramiento productivo de este vital sector de la economía nacional.
2. Recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, con el propósito de optimizar el funcionamiento de dichos órganos, dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Determinar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de atribuciones, gestiones o procedimientos en alguna de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, o efectuar su estandarización para un grupo de ellas en materia de procura, contratación, planificación estratégica y comercialización, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Establecer los criterios de categorización basados en las especificidades de las materias primas, bienes o servicios requeridos, o de características propias de los mercados nacionales o internacionales de determinados productos, a fin de que la gestión de su procura y contratación sea encomendada a la entidad que la Comisión determine, siempre en resguardo de los intereses del Estado venezolano.
5. Promover normas y procedimientos comunes de registro, inscripción, contratación y suspensión de clientes y proveedores de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, a los fines de coadyuvar en la eficiencia de estos procesos.

6. Implementar mecanismos para agilizar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de materias primas, bienes, obras o servicios necesarios para garantizar la recuperación, reimpulso y crecimiento de las empresas del sector público vinculadas a la industria nacional del petróleo, acordes con la dinámica de la economía nacional, prevaleciendo para ello la simplificación, transparencia, celeridad, idoneidad; así como la ejecución de alianzas comerciales y/o estratégicas para la ejecución de los fines antes descritos.
7. Revisar y requerir la modificación de los manuales de procedimientos, normativa interna y demás instrumentos de gestión interna y externa de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, en aras de optimizar sus procesos productivos y agilizar los trámites requeridos para ello.
8. Recomendar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la creación, supresión o modificación de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, dentro del marco previsto en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.
9. Impulsar las medidas necesarias para mantener la continuidad de las actividades a cargo de la industria petrolera pública nacional y sus gestiones conexas, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
10. Promover la adecuada custodia y recuperación de los bienes que integran el patrimonio de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la industria.
11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas.
12. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
13. Presentar informes mensuales de su gestión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.
14. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en este Decreto.
15. Las demás atribuciones que le otorgue el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, estará integrada por las personas que se mencionan a continuación:

1. El ciudadano **Tareck El Aissami**, C.I. N° **V-12.354.211**, Vicepresidente Sectorial de Economía, quien ejercerá la presidencia de la Comisión Presidencial.
2. El ciudadano **Asdrúbal Chávez**, C.I. N° **V-4.259.859**, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión Presidencial.
3. El ciudadano **Vladimir Padrino López**, C.I. N° **V-6.122.963**, Ministro del Poder Popular para la Defensa.

4. El ciudadano **Remigio Ceballos Ichazo**, C.I. N° **V-6.557.495**, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
5. El ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, C.I. N° **V-7.844.507**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
6. El ciudadano **Manuel Salvador Quevedo Fernández**, C.I. N° **V-9.705.800**, Ministro del Poder Popular de Petróleo.
7. El ciudadano **Hipólito Antonio Abreu Páez**, C.I. N° **V-6.289.959**, Ministro del Poder Popular para el Transporte.
8. La ciudadana **Gabriela Servilia Jiménez Ramírez**, C.I. N° **V-13.225.122**, Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
9. El ciudadano **Germán Eduardo Piñate Rodríguez**, C.I. N° **V-4.251.382**, Ministro para el Proceso Social del Trabajo.
10. El ciudadano **Wils Asencion Rangel Linares**, C.I. N° **V-4.930.482**; Presidente de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Venezuela.
11. El ciudadano **José Miguel Guerrero Marriaga**, C.I. N° **V-10.919.523**, Presidente del Sindicato Nacional de la Industria Petroquímica.
12. La ciudadana **Elia Josefina García Duran**, C.I. N° **V-10.798.755**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
13. La ciudadana **Yurbis Gómez**, C.I. N° **V-15.972.955**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
14. La ciudadana **Sandra María Nieves**, C.I. N° **V-10.210.496**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
15. El ciudadano **Antonio José Lugo Toyo**, C.I. N° **V-7.666.695**, Vocero Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
16. La ciudadana **María Alejandra Griman Rondón**, C.I. N° **V-11.252.118**, Vocera Consejo Productivo de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Petróleo.
17. El ciudadano **Jesús Rafael Martínez Barrios**, C.I. N° **V-2.798.501**.
18. El ciudadano **Luis Enrique Rodríguez Salerno**, C.I. N° **V-11.420489**.

El Presidente o Presidenta de la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

Artículo 6º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

Artículo 7º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 8º. La **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, presentará, a través de su Presidente, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas están en la obligación de colaborar con la **"COMISIÓN PRESIDENCIAL ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE"**, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. El Vicepresidente Sectorial de Economía queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá vigencia por seis (06) meses, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogado por lapsos iguales según las necesidades del caso.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
209º, 160º y 21º

Nº 017

FECHA 18 FEB. 2020

RESOLUCIÓN

El Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 144, de fecha 31 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.450, de la misma fecha, y actuando en ejercicio de las atribuciones en materia de Renovación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad prestados por empresas públicas y privadas, que le fueron delegadas mediante la Resolución Nº 145 de igual fecha, publicada en la misma Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.450, por el ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3.278, de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.364 Extraordinario, de la misma fecha; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **TRANSPORTE DE VALORES VENEZUELA TRANSVALVEN, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº J-31188065-8 cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 13 de agosto de 2004, bajo el Nº 34, Tomo 954-A, solicitó la **RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** para continuar prestando los Servicios de Traslado y Custodia de Valores con armamento, en todo el Territorio Nacional,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **TRANSPORTE DE VALORES VENEZUELA TRANSVALVEN, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **ISRAEL LUNA CARRILLO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-9.146.854, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Traslado y Custodia de Valores con armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **TRANSPORTE DE VALORES VENEZUELA TRANSVALVEN, C.A.**, domiciliada la Calle Av. San Martín y 1era Transversal de Artigas, Local Galpón 1B, Nro. 1B, Zona Industrial de San Martín Caracas, Distrito Capital, la **Renovación de la Autorización** para que continúe prestando Servicios de Traslado y Custodia de Valores con armamento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en todo el Territorio Nacional,

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez desde su notificación hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional:



WILLIAM ARGÉNIS RAMÍREZ CONTRERAS
Director General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución Nº 144, de fecha 31/07/2018, y con delegación de atribuciones y firma según Resolución Nº 145, de la misma fecha, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.450 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 21º

Nº 018

FECHA: 18 FEB. 2020

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario,

de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se crea la Gran Misión Cuadrantes de Paz, y de conformidad con lo previsto en el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

POR CUANTO

Es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres, así como salvaguardar a la población en todo lo referente al salvamento, seguridad y socorro en las áreas de recreación y turismo del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades,

POR CUANTO

La activación del "**Dispositivo Carnavales Seguros 2020**", implementado bajo el marco de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado a la cantidad de días feriados que contempla el calendario venezolano para este período,

POR CUANTO

La inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos, playas y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, puede incrementar significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, motivo por el cual se requiere un control exhaustivo por parte de las autoridades competentes, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, igualmente regulará lo relativo a las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

Esta Resolución se aplicará estrictamente con motivo del "**Dispositivo Carnavales Seguros 2020**", implementado desde el día **miércoles 19 de febrero de 2020**, hasta el día **miércoles 26 de febrero de 2020**, ambas fechas inclusive.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, propietarios y administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos, playas permitidas y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos y privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que conciern al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.

4. Prohibir arrojar a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios, así como cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
13. Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Artículo 3. Se prohíbe el acceso al agua a aquellos temporadistas que no se encuentren en condiciones cognitivas, motivado a la ingesta de bebidas alcohólicas, o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 4. Ninguna autoridad nacional, estatal o municipal podrá autorizar el disfrute y la realización de eventos recreativos por parte de los temporadistas en las playas públicas no aptas para su uso, decretadas así por las autoridades competentes.

Artículo 5. Los órganos de seguridad ciudadana y demás autoridades competentes deberán acatar las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, durante el "**Dispositivo Carnavales Seguros 2020**", en el marco de la Gran Misión A Cuadrantes de Paz para garantizar la paz ciudadana en todo el territorio Nacional.

Artículo 6. El incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de esta Resolución será sancionado por las autoridades competentes, conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/02/2020

Nº 008

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 3679 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.531 de la misma fecha, mediante la cual, se crea la Universidad Politécnica Territorial del Zulia

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO ALBERTO ISEA GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N°7.726.798**, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Zulia

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus acciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/02/2020

Nº 009

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 3680 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.531 de la misma fecha, mediante la cual, se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez"

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EMMANUEL CELESTINO GUEVARA TORO**, titular de la Cédula de Identidad **N°13.513.055**, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de los Llanos "Juana Ramírez"

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus acciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/02/2020

Nº 010

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Presidencial N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.198 de fecha 27 de abril de 1993, contentivo de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

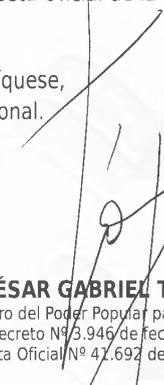
Artículo 1. Se designa a la ciudadana **COROMOTO DEL PILAR SÁNCHEZ MONSALVE**, titular de la Cédula de Identidad N°4.931.370, como Secretaria General de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus acciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución N.º 046 de fecha 16 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.871 de fecha 17 de marzo de 2016.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/02/2020

Nº 012

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Presidencial N° 2.517 de fecha 18 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, contentivo de la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUZ MARINA POVEA PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N°9.960.394, como Secretaria General de la Universidad Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus acciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Se deja sin efecto la Resolución N.º 116 de fecha 25 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.231 de fecha 7 de septiembre de 2017.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/02/2020

Nº 013

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto N° 3683 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.531 de la misma fecha, mediante la cual, se crea la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLFOR RAFAEL GOUDETH GALINDO**, titular de la Cédula de Identidad **N°11.173.641**, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Bolívar

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus acciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/02/2020

Nº 014

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Presidencial N° 2.517 de fecha 18 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737 de fecha 22 de julio de 2003, contenido de la creación de la Universidad Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

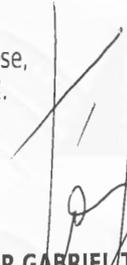
RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DENNYS DAVID GUÉDEZ MORÓN**, titular de la Cédula de Identidad **N°19.753.140**, como Vicerrector Territorial de la Universidad Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus acciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de enero de 2020
209°, 160° y 20°

N°042

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de, **HIPERLÍCORES FLOR DE MACARACUAY, C.A** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE – ALFREDO MANEIRO
DOS SANTOS NUNES, CARLOS

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese



Germán Eduardo Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
Fecha 06/02/2020
Años: 209°/160°/21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, al ciudadano **OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FELIX JOSE RODRIGUEZ VILLAROEI**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-4.297.787** como **DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA (ENCARGADO)** del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N°0006, de fecha 10/05/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.919, de fecha 06/06/2016.

Artículo 3. La Dirección de Auditoría Interna del INCRET, ejercen las siguientes funciones que están establecidas en el Manual de Organización del Instituto:

1. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Instituto.
2. Formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Instituto.
3. Verificar la conformidad de la actuación del Instituto con la normativa dentro de la cual operan.
4. Evaluar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Instituto de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.

7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las dependencias del Instituto a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social.
9. Velar por que el Sistema de Control Interno del Instituto promueva el acatamiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.
10. Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas prescritas.
11. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las unidades administrativas de la organización que así lo requieran.
12. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
13. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
14. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante acto motivado, los expedientes relativos a declaraciones de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
15. Coordinar sus actuaciones de control con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
16. Las demás funciones que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 06/02/2020.

Comuníquese y Publíquese

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Presidente (E) del INCRET.

Según Decreto N° 3.588 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de fecha 23 de agosto de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2020
CARACAS, 03 ENERO DE 2020
AÑOS 209°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra al ciudadano **FELIX ANTONIO FLORES MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V. 5.889.645**, en el cargo de **GERENTE NACIONAL**, adscrito a la **GERENCIA DE SEGURIDAD E HIGIENE**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2: El Ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 085-2019
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2019
AÑOS 208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

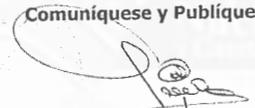
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Designa al ciudadano **HAROLD MANUEL DE JESUS LICONA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.737.894**, en el cargo de **GERENTE NACIONAL (E)**, adscrito a la **GERENCIA DE EDUCACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2020
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2020
AÑOS 209°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Designa a la ciudadana **ELINOR MARIA GONZALEZ APARCEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V. 7.659.675**, en el cargo de **GERENTE NACIONAL(E)**, adscrita a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2: La Ciudadana Designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,
GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de febrero de 2020
209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 005

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 18 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones jurídicas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, tienen por objeto regular la actividad del Estado con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía Nacional, y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la norma, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, como cuerpo colegiado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, debe conocer los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras; por tal motivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa con carácter permanente los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tendrá como funciones, ejecutar las modalidades de selección de contratistas a través de la determinación de las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dicho proceso, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público del Estado Venezolano. La designación de los miembros de esta Comisión de Contrataciones, surtirá efectos a partir del 1° de enero del año 2020.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones permanente estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, quedando conformadas como se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Argendis Manaure Pantoja C.I. N° V-6.900.046	Mitzi Tuarez C.I. N° V-18.529.907
Económico-Financiera	Abel Ernesto Durán Gómez C.I. N° V-15.164.563	Luis Ángel Lira Ochoa C.I. N° V-7.246.510
Técnica	Steyla Saint Terán Gallardo C.I. N° V-15.761.923	Angelica Rivero C.I. N° V- 17.115.014

Artículo 3. Se designa al ciudadano **JHONNY PEÑA**, titular de Cédula de Identidad N° V- 17.428.198 Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, y al ciudadano **RICHARD CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.865.380, como Secretario Suplente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; con las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, asimismo, ejercerán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones a efectuarse, así como coordinar y conducir los actos públicos que se celebren.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de asistencia.
3. En caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas y/o cooperativas que retiren los pliegos de contrataciones.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de Contrataciones Públicas.
5. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación, cuando sea el caso.
6. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
7. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
8. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así se haya facultado.
9. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son recomendada así como Certificar las Copias de los Documentos Originales que reposan en los archivos de la Comisión.
10. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe el Ministerio.
11. Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas temporales de los miembros podrán ser suplidas previa participación por escrito a la Comisión por medio de su secretario.

Artículo 7. Las y los miembros tanto principales como suplentes de la Comisión de Contrataciones y el Secretario con su respectivo suplente, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. Se deroga la Resolución N° 004, de fecha 15 de enero del año 2018, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.324 de fecha 19 de enero del año 2018.

Artículo 9. Se ordena publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información

Según Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinaria de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN" Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO", UBICADO EN EL ESTADO GUÁRICO.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "**MINPPAL**"; por una parte y por la otra, "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cedula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Guárico a través de la posesión administración, manejo y operación del "**CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO**", ubicada en la Carretera Nacional salida hacia Chaguaramas, kilometro 3, Sector Bomba de Agua, Valle de la Pascua, Estado Guárico.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "**MINPPAL**" y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** del "**CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO**", **UBICADO EN EL ESTADO GUÁRICO**, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación del "**CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO**", **UBICADO EN EL ESTADO GUÁRICO**. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**"; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa la procura de animales vivos mediante compras propias; pudiendo realizar el manejo desde el

beneficio de animales, desposte, almacenaje, refrigeración, procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus carnes, sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un período no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "MINPPAL" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento del "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO".

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas del "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO".
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DEL "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en el "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO", estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) del servicio de matanza de bovinos y la procura de animales vivos mediante desposte, almacenaje, refrigeración, procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus carnes, sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en el Centro de Beneficio antes mencionada; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones del "CENTRO DE BENEFICIO ROBLECITO", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", asegurará la procura de animales vivos mediante compras propias; pudiendo realizar el manejo desde el beneficio de animales, desposte, almacenaje, refrigeración, procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus carnes, sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de Insumo.
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO** por la otra, de mutuo acuerdo;
- Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
- Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
- A tal efecto, "MINPPAL", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

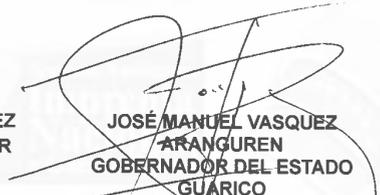
DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "MINPPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica, Teléfono:(0212) 577-0793.

De la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO": Palacio de Gobierno, Avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los diez (10 días del mes de julio () de 2018.



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "LA SOCIEDAD MERCANTIL LÁCTEOS LOS ANDES C.A.", Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA "SAN JOSÉ DE GUARIBE", UBICADA EN EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE DEL ESTADO GUÁRICO.

Entre los suscritos, Sociedad Mercantil Pública, LÁCTEOS LOS ANDES C.A., inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, bajo el N° 48, tomo A-10, de fecha 17 de diciembre de 1984 y debidamente reformada según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, Tomo A-15, con última modificación en sus Estatutos de fecha 22 de diciembre del año 2011, quedando registrada bajo el N° 13, tomo 114-A, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara; adscrita a la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, mediante Decreto N° 2.325, del 19 de mayo del 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, en fecha 19 de mayo del 2016, empresa ésta que se encuentra adscrita a su vez, al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN (MINPPAL)**, Representada en éste acto por el ciudadano **QUELÓMAR GONZÁLEZ BOSCAN**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°: V- 7.146.946, en su carácter de **COMISIONADO ESPECIAL**; quien actúa suficientemente autorizado de conformidad con lo establecido en la Resolución N°: 046-17, de fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 41.305, de fecha 21 de diciembre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"LÁCTEOS LOS ANDES"**, por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cedula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Guárico a través de la posesión administración, manejo y operación de la **PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE, ubicada en el Municipio San José de Guaribe, Estado Guárico.**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre la **"LÁCTEOS LOS ANDES, C.A."**, y la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"** para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE DEL ESTADO GUÁRICO, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**, UBICADA EN EL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE DEL ESTADO GUÁRICO. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Recepción, Acondicionamiento, Empaquetamiento y Despacho de Queso, Leche Pasteurizada, Requesón sus derivados y gelatina.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo optar de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada por escrito en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: **"LÁCTEOS LOS ANDES, C.A"** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
3. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
4. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**.

Por su parte, la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"** se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de **"bonus pater familiae"**, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Llano, y las redes de distribución en el Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DE LA "PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, quien asumirá todos los costos, la procura del CIEN POR CIENTO (100%) del queso, leche pasteurizada, requesón sus derivados y gelatinas, y los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en la Planta San José de Guaribe; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la **"PLANTA SAN JOSÉ DE GUARIBE"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, asegurará la distribución en el mercado nacional del Rubro queso, leche pasteurizada, requesón sus derivados y gelatina, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La **"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

NOVENA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO** por la otra, de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "**LÁCTEOS LOS ANDES C.A.**", por una parte y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

AUTORIZACIÓN

DÉCIMA PRIMERA: El **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representado por el ciudadano G/D. **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.785.860, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para la Alimentación**, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, como órgano de adscripción de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**; autoriza la transferencia de competencias bajo la figura de encomienda convenida, descritas en el presente contrato.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "**LÁCTEOS LOS ANDES**": Vía Troncal 11, Diagonal a AGROLEN, San José de Guaribe, estado Guárico.

De la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**": Palacio de Gobierno, Avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los veinte (20) días del mes de Julio () de 2018.

MANUEL GONZÁLEZ BOSCAN

COMISIONADO ESPECIAL LÁCTEOS
LOS ANDES, C.A

JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ
ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO
GUÁRICO.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación



LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A." Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL MATADERO DE GANADO VACUNO, "EL RASTRO" UBICADO EN EL RASTRO, MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO GUÁRICO.

Entre los suscritos, la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**; empresa creada por el Estado Venezolano, según decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Tomo 285-A, N° 13, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20012200-5, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, representada en esta acto por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular del documento de identidad; cédula N° V- 8.785.860, en su carácter de **Presidente**, representación que consta según Resolución N° DM/N°055/16, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de mayo de 2016; quien actúa suficientemente autorizado de acuerdo con lo dispuesto en las Estatutos Sociales, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**CUSPAL**", por una parte y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cedula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Guárico a través de la posesión administración, manejo y operación **DEL MATADERO DE GANADO VACUNO "EL RASTRO"**, UBICADO EN EL RASTRO, MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO GUÁRICO.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre la "**CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**" y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** del **MATADERO DE GANADO VACUNO "EL RASTRO"**, UBICADO EN EL RASTRO, MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO GUÁRICO, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación del **MATADERO DE GANADO VACUNO, "EL RASTRO" UBICADO EN EL RASTRO, MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO GUÁRICO**; en el desarrollo de la presente **ENCOMIENDA**, la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**" realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las actividades del matadero.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "CUSPAL" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento del Matadero.

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del **MATADERO DE GANADO VACUNO, "EL RASTRO", UBICADO EN EL RASTRO, MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA DEL ESTADO GUARICO**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas del Matadero.
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DEL MATADERO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en el **MATADERO DE GANADO VACUNO, "EL RASTRO", UBICADO EN EL RASTRO, MUNICIPIO EL RASTRO DEL ESTADO GUARICO**, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en el matadero, ; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones del matadero, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", asegurará la distribución en el mercado nacional de los provenientes de la actividades de producción del matadero.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de Insumo.
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUARICO** por la otra, de mutuo acuerdo;
- Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
- Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
- A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "CUSPAL": Av. Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, piso 9, Municipio Libertador, Caracas, Dtto. Capital.

De la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO": Palacio de Gobierno, Avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los 19 (20) días del mes de Septiembre () de 2018.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN/
 PRESIDENTE DE CUSPAL


JOSÉ MANUEL VASQUEZ
 GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A." Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS", UBICADA EN LA PARROQUIA CHAGUARAMAS, MUNICIPIO CHAGUARAMAS, ESTADO GUÁRICO.

Entre la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, Sociedad Mercantil Pública, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 16 de agosto de 2016, quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N°G-200122005, representada en este acto por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, antes identificado, procediendo en su carácter de **PRESIDENTE**, según se evidencia en Resolución Ministerial N° DM/ N° 055-16, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de Mayo de 2016, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**CUSPAL**", por una parte; y por la otra; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**, representada por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-111.237.492, en su carácter de **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**; proclamado en fecha 16 de octubre de 2017, ante la junta regional del Consejo Nacional Electoral del (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado GUÁRICO a través de la posesión administración, manejo y operación del **COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**, ubicada en la Parroquia Chaguaramas, Municipio Chaguaramas, Estado Guárico.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en los artículos 10 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gubernaciones la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre "**CUSPAL**" y "**LA GOBERNACIÓN**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"** ubicada en la Parroquia Chaguaramas, Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación **DEL COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**, ubicada en La Parroquia Chaguaramas, Municipio Chaguaramas del Estado Guárico.

Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la transformación del grano de maíz en harina de maíz precocida y sus derivados; además realizará el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de la harina de maíz precocida, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "**CUSPAL**" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (**SUNAGRO**), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento del **COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**.

Por su parte, "**LA GOBERNACIÓN**" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del **COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas del **COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**.
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "**bonus pater familiae**", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Llano, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (**CUSPAL**) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA EMPAQUETADORA Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán del **COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**, estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará empaquetadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "**LA GOBERNACIÓN**", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación del **COMPLEJO DE PLANTA Y SILOS "CHAGUARAMAS"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado GUÁRICO para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "**LA GOBERNACIÓN**" procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La ENCOMIENDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el Presidente de CUSPAL y/o el Gobernador del ESTADO GUÁRICO, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran el Presidente de CUSPAL por una parte y/o el Gobernador del ESTADO GUÁRICO, por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "CUSPAL", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. LAS PARTES suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "CUSPAL": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO": Palacio de Gobierno, Avenida Sendra, frente a la Plaza Bolívar, san Juan de los Morros, Estado Guárico Teléfono: (0246) 431-12-53/ (0246)431-2922

Se redactan dos (02) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) del mes de Septiembre de 2018.

Por "CUSPAL":

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN
PRESIDENTE CUSPAL

Por "LA GOBERNACIÓN"



JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA "UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL JOSÉ ROSENDO SILVA", UBICADA EN EL MUNICIPIO CHAGUARAMAS DEL ESTADO GUÁRICO.

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**", por una parte y por la otra, "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cedula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la **Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE)**, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**", y conjuntamente como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Guárico a través de la posesión administración, manejo y operación de la "**UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL JOSÉ ROSENDO SILVA**", ubicada en la Carretera Nacional vía las Mercedes, Nudo Roblecito, Sector Roblecito, Parroquia Chaguaramas, Municipio Chaguaramas, Estado Guárico.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado y se garantiza al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entre el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** y la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**" para la **POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN** de la "**UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL JOSÉ ROSENDO SILVA**", **UBICADA EN EL MUNICIPIO CHAGUARAMAS DEL ESTADO GUÁRICO**, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la "**UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL JOSÉ ROSENDO SILVA**", **UBICADA EN EL MUNICIPIO CHAGUARAMAS DEL ESTADO GUÁRICO**. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**"; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la administración, manejo y operación de almacenaje, procesamiento, traslado, comercialización de granos (arvejas, caraotas, lentejas, frijoles y toda clase de leguminosas) en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.

- La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGR), dentro del marco legal vigente.
 - Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
 - Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la "UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL JOSE ROSENDO SILVA".

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la "UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL JOSE ROSENDO SILVA", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la "UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL JOSE ROSENDO SILVA".
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIONES DE LA "UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL JOSE ROSENDO SILVA"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la "UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL JOSE ROSENDO SILVA", estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", quien asumirá todos los costos, a procura del CIENTO POR CIENTO (100%) del empaquetado de los granos (arvejas, caraotas, lentejas, frijoles y toda clase de leguminosas) en sus diversas presentaciones, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y el personal que laborará en la Unidad de Producción antes mencionada, así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que se realice en la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la "UNIDAD DE PRODUCCION SOCIAL JOSE ROSENDO SILVA", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Guárico, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", asegurará la distribución en el mercado nacional del Rubro granos (arvejas, caraotas, lentejas, frijoles y toda clase de leguminosas) en sus diversas presentaciones.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, centro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA CONVENIDA**, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO**, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por una parte y el **GOBERNADOR DEL ESTADO GUÁRICO** por la otra, de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de

fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.

3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**. En tal sentido, se enterará que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES**, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA CONVENIDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "EL MINISTERIO": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 18. Caracas, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador Distrito Capital.

De la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO": Palacio de Gobierno, Avenida Sendra, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los diez (10) días del mes de julio () de 2018.

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN

JOSÉ MANUEL VASQUEZ
ARANGÜEN
GOBERNADOR DEL ESTADO
GUÁRICO

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, Y "GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA" PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA, UBICADO EN CARORA, ESTADO LARA.

Entre **EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN** por órgano de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A**, Sociedad Mercantil, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, según Decreto Presidencial N° 2.325, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de Mayo del año 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda en fecha 16 de agosto de 2016, quedando anotada bajo el N° 13, Tomo 258- A, Registro de Identificación Fiscal (RIF) N°G-200122005, representada en este acto por el ciudadano **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, antes identificado, procediendo en su carácter de **PRESIDENTE**, según se evidencia en Resolución Ministerial N° DM/ N° 055-16, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910, de fecha 24 de Mayo de 2016, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**CUSPAL**" por una parte; y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**, representada en este acto por su Gobernadora la Ciudadana **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. **V-8.146.803**, debidamente juramentada, según consta en Gaceta Oficial del Estado Lara, de fecha 20 de Octubre de 2017, número 22.831, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "**LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA**"; y actuando de forma conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" convienen para la administración, manejo y operación del matadero industrial caprino y porcino de Carora, ubicado en Carora, estado Lara, celebrar de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita impulsar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

CONSIDERANDO

Que "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA", tiene la capacidad de desarrollar un modelo productivo responsable para contribuir en la satisfacción de los requerimientos de pollitas bebe para la producción de huevos para consumo humano.

ACUERDAN

Celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "CUSPAL" Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DEL MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA, UBICADO EN CARORA, ESTADO LARA, conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual se registrá de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente ENCOMIENDA tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA, UBICADO EN CARORA, ESTADO LARA. Para lograr el objeto de la presente ENCOMIENDA, "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA" realizará la procura de animales vivos mediante compras propias; siendo pudiendo realizar el manejo desde el beneficio de los animales, desposte, almacenaje, refrigeración, procesamiento, transformación y comercialización en mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus carnes, sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente ENCOMIENDA será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "CUSPAL" se compromete a realizar, lo siguiente:

1. La cartera de clientes, dentro de los cuales se incluyen los actuales y los potenciales dentro de la zona de Centro Occidente y el resto del país, así como las redes de "CUSPAL".
2. El apoyo para los procedimientos y trámites de guiados, inspecciones entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), Instituto Nacional de Salud Animal (INSAI), dentro del marco legal vigente.
3. El apoyo en la gestión para la obtención de financiamiento con la banca pública para créditos relacionados a la presente ENCOMIENDA, tales como compra de ganado bovino y porcino.
4. Realizar la supervisión periódica a objeto de seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la Fábrica.

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA" se compromete a:

1. La óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento del MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA, para lo cual debe realizar todas aquellas acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación de matanza y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA.

Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente ENCOMIENDA.

Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura; debiendo hacer entrega oportuna de las instalaciones en óptimas condiciones, una vez concluida la Encomienda objeto del contrato.

6. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
7. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización que incluye:
 - 7.1 Gestión de pedidos.
 - 7.2 Gestión de facturación y cobranza.
 - 7.3 Logística de despacho.
 - 7.4 Servicio postventa.

OPERACIÓN DEL MATADERO DE BENEFICIO Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en el MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA, estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO (100%) del ganado en pie y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en el MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la ENCOMIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de el MATADERO INDUSTRIAL CAPRINO Y PORCINO DE CARORA siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE ANIMALES VIVOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA", procurará en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los animales vivos según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Animales Vivos.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios de Animales Vivos.
4. Registro de la Matanza.
5. Control de Inventarios de Canales y/o cortes.
6. Control de despachos de Canales y/o cortes.
7. Estructuras de Costos.
8. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La ENCOMIENDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Solo el MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, por una parte o autorizando al Presidente de "CUSPAL" y/o "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA"; por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, o autorizando al Presidente de "CUSPAL" por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA" por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, EL MINISTERIO PARA EL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí

indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán el Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA"**, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

CESIONES Y ADHESIONES

DÉCIMA PRIMERA: **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA"** podrá ceder parcial y/o totalmente, los derechos y la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa y expresa autorización escrita de **"CUSPAL"**.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: **"CUSPAL"**: Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 09, Dirección del Despacho, Caracas, Distrito Capital.

De: **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA"**: Calle 23, esquina de la carrera 19, Barquisimeto, estado Lara.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2018

Por **"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y CUSPAL"**.

Por **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO LARA"**.



LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO

CARMEN TERESA MELENDEZ
GOBERNADORA

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO

Entre los suscritos, **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma esté contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano **G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 26 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, a través de la Sociedad mercantil Pública, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados de los presentes instrumentos se denominará **"EL MINISTERIO"**; por una parte y por la otra **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO"**, Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ MANUEL VASQUEZ ARANGUREN**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.237.492, en su carácter de **Gobernador del Estado Guárico**, proclamado en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, y conjuntamente como **"LAS PARTES"**, convienen de mutuo acuerdo celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** para la administración, manejo y operación de la planta procesadora de harina de maíz Precocida **GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, ubicada en la avenida principal de ADAGRO Zona Industrial ADAGRO al lado de silos CASA, Municipio Calabozo Estado Bolivariano de Guárico, con fundamento a lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registra de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen: y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la

Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "EL MINISTERIO" Y "LA GOBERNACION"**, conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, ubicada en la avenida principal de ADAGRO Zona Industrial ADAGRO al lado de silos CASA, Municipio Calabozo, Estado Bolivariano de Guárico. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, **"LA GOBERNACION"** realizará la procura en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la transformación del grano de maíz en harina de maíz precocida y sus derivados, además **"LA GOBERNACION"** podrá realizar el manejo desde el procesamiento, transformación y comercialización dentro del mercado nacional, de la harina de maíz precocida, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y los subproductos, mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA** será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: **"EL MINISTERIO"** se compromete a realizar, lo que sigue:

- Transferir a cartera de clientes, dentro de los cuales se incluyen los actuales y los potenciales dentro de la Zona Nor Occidental y el resto del país, así como las redes de Comercialización que incluye:
 - Gestión de pedidos.
 - Gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio de posventa.
- El apoyo en la gestión para la aprobación de las permisos necesarias para la comercialización, e insumos necesarios para garantizar la continuidad de la operación de la presente **ENCOMIENDA**.
- El apoyo para la obtención de permisos necesarios para el buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, ante organismos públicos nacionales, regionales y/o municipales.
- Apoyo para el resguardo y seguridad de las instalaciones de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, con organismos municipales, regionales y nacionales como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana, Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, Policía Municipal, entre otros, habida cuenta que la responsabilidad de resguardo y seguridad de las instalaciones de la planta estará a cargo de **"LA GOBERNACION"**.
- El apoyo para los procedimientos y trámites de guiados, inspecciones entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de

5. El apoyo en la gestión para la obtención de financiamiento con la banca pública para créditos relacionados a la presente **ENCOMIENDA**.
7. Realizar la supervisión periódica a objeto de seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la Planta.

Por su parte, **"LA GOBERNACION"** se compromete:

1. La optima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, para lo cual se compromete a realizar todas aquellas acciones en procura de lograr las mejoras y adecuaciones necesarias, a fin de garantizar un producto final de óptima calidad.
2. La Planificación y cumplimiento de las normas que regulan la materia en control de calidad e inocuidad.
3. La inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**.
4. Deberá cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de *"bonus pater familiae"*, e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura.
6. Responsabilizarse de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente contrato.
7. La elaboración de manuales de procedimientos para las siguientes áreas productivas:
 - 7.1 Recepción y manejo materia prima.
 - 7.2 Control de Inventarios de materia prima.
 - 7.3 Control y evaluación de los procesos productivos.
 - 7.4 Control de mantenimiento preventivo de las instalaciones.
 - 7.5 Control y manejos sanitarios.
8. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona, y las redes de distribución del Estado.
9. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, estará a cargo de la **"LA GOBERNACION"**, quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la materia prima y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA**; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de **"LA GOBERNACION"**, la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA CALABOZO**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: **"LA GOBERNACION"** procurará en el mercado nacional la harina de maíz precocida y sus derivados según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: **"LA GOBERNACION"** por medio del sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.

5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por una parte y/o **"LA GOBERNACION"** por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran **"EL MINISTERIO"** por una parte y/o **"LA GOBERNACION"** por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, **"EL MINISTERIO"**, por una parte y/o la **"LA GOBERNACION"** por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DECIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la **"LA GOBERNACION"**, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN": Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica, Teléfono: (0212) 577-0793.

"GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUARICO": Palacio de Gobierno, Avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, San Juan de los Morros, Estado Guárico. Teléfono: (0246) 431-1253/ (0246) 431-2922.

Se redactar tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2018.


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ALIMENTACIÓN


**JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ
 ABANGUREN**
 GOBERNADOR DEL ESTADO
 GUARICO

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA EMPRESA "LÁCTEOS LOS ANDES C.A." Y LA "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS" PARA LA POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" UBICADA EN LA AVENIDA ENRIQUE CHAUMER, DIAGONAL A LA CASA DE LA CULTURA PAOLITA ORTIZ, CARIPE, MUNICIPIO CARIPE DEL ESTADO MONAGAS y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", UBICADA EN LA VIA NACIONAL MATURIN - ARAGUA DE MATURIN, FRENTE A LA UNEFA, ARAGUA DE MATURIN, MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO MONAGAS.

Entre los suscritos, LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.; empresa del Estado Venezolano, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial Mérida, bajo el N° 48, Tomo A-10, de fecha 17 de diciembre 1984, debidamente formulada según acta de accionistas, inscrita en el registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, Tomo A-15, con la última modificación estatutaria, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 43, Tomo 29-A, -RMI, del año 2015, de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Lácteos Los Andes C.A., con Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20009826-0, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representada en este acto por el ciudadano MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCAÑ, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular del documento de identidad; Cédula de Identidad N° V-7.146.946, en su carácter de Comisionado Especial del Ministro del Poder Popular para la Alimentación para la Sociedad Mercantil Lácteos Los Andes, C.A., representación que consta según Resolución N° DM/N°046/17, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305, de fecha 21 de diciembre de 2017; quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "LÁCTEOS LOS ANDES", por una parte, y por la otra, "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS". Entidad Federal de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por la ciudadana YELITZE DE JESUS SANTAELLA, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la Cédula de Identidad N° V-5.335.303, en su carácter de Gobernadora del Estado Monagas, proclamada en fecha 16 de octubre de 2017 ante la Junta Regional del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", y conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Monagas a través de la posesión administración, manejo y operación de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" UBICADA EN LA AVENIDA ENRIQUE CHAUMER, DIAGONAL A LA CASA DE LA CULTURA PAOLITA ORTIZ, CARIPE, MUNICIPIO CARIPE DEL ESTADO MONAGAS y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", UBICADA EN LA VIA NACIONAL MATURIN - ARAGUA DE MATURIN, FRENTE A LA UNEFA, ARAGUA DE MATURIN, MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO MONAGAS.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en la Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y empaquetadoras de alimentos, en consideración a que la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA entre la "LÁCTEOS LOS ANDES" y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS" para la POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" UBICADA EN LA AVENIDA ENRIQUE CHAUMER, DIAGONAL A LA CASA DE LA CULTURA PAOLITA ORTIZ, CARIPE, MUNICIPIO CARIPE DEL ESTADO MONAGAS y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", UBICADA EN LA VIA NACIONAL MATURIN - ARAGUA DE MATURIN, FRENTE A LA UNEFA, ARAGUA DE MATURIN, MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO MONAGAS, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente ENCOMIENDA CONVENIDA, tiene por objeto principal la ejecución de las actividades de posesión, administración, manejo y operación de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" UBICADA EN LA AVENIDA ENRIQUE CHAUMER, DIAGONAL A LA CASA DE LA CULTURA PAOLITA ORTIZ, CARIPE, MUNICIPIO CARIPE DEL ESTADO

MONAGAS y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", UBICADA EN LA VIA NACIONAL MATURIN - ARAGUA DE MATURIN, FRENTE A LA UNEFA, ARAGUA DE MATURIN, MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO MONAGAS. Para lograr el objeto de la presente ENCOMIENDA, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS"; realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en la Recepción, Acondicionamiento, Almacenamiento, Envasado de Pulpa, Aceites, Melaza, Concha de Naranja y Agua Potable.

SEGUNDA: La duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: "LÁCTEOS LOS ANDES" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN".
- Gestionar en un periodo de Treinta (30) días el pago de Liquidación de Prestaciones Sociales correspondiente al Personal de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN".

Por su parte, la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN".
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de la región, y las redes de distribución del Estado.
- Asumir el pago de la nomina de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", una vez que "LÁCTEOS LOS ANDES" haya cancelado todas las liquidaciones de Prestaciones Sociales del personal de las plantas antes mencionadas, sin desmejora de sus condiciones contractuales.
- Vender a "LÁCTEOS LOS ANDES", parte de su producción cada vez que este lo requiera aplicando un Cuarenta por ciento (40%) de descuento en el precio del producto requerido.

OPERACIONES DE LA "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN"

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y en la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", quien asumirá todos los costos, la procura del CIEN POR CIENTO (100%) de la frutas y los costos operativos, incluyendo mantenimiento menor de maquinarias, equipos e instalaciones y del personal que laborará en la Planta antes mencionada; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, estará a cargo de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la "PLANTA PROCESADORA DE CITRICOS ROBERTO BASTARDO" y de la "PLANTA FRUTICOLA ARAGUA DE MATURIN", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del Estado Monagas, para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", asegurará la distribución en el mercado nacional del Rubro Pulpa y Jugos, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SEPTIMA: La "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", por medio del Sistema Informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La ENCOMIENDA CONVENIDA, contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN por una parte o autorizando al Comisionado Especial para la empresa Lácteos los Andes, C.A. y la GOBERNADORA DEL ESTADO MONAGAS, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA CONVENIDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN por una parte o autorizando al Comisionado Especial para Lácteos Los Andes, C.A" y la GOBERNADORA DEL ESTADO MONAGAS por la otra, de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no pueda ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA CONVENIDA. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "LÁCTEOS LOS ANDES", por una parte y la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. LAS PARTES, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA CONVENIDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De "LACTEOS LOS ANDES": Av. Intercomunal vía Acarigua, sector La Morenita, Cabudare, estado Lara.

De la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS": Calle Monagas, Edificio Palacio de Gobierno, frente a la Plaza Bolívar, Maturín, Estado Monagas.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero (01) de 2018.


MANUEL OMAR GONZÁLEZ BOSCÁN
 Comisionado Especial del Ministro del Poder Popular Para la Alimentación, para la Sociedad Mercantil Lácteos Los Andes, C.A


YELITZE DE JESÚS SANTAELLA,
 GOBERNADORA DEL ESTADO MONAGAS.

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A." Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", UBICADA EN MATURIN, MUNICIPIO MATURIN DEL ESTADO MONAGAS.

Entre los suscritos, la Empresa del Estado "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.", inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo en fecha treinta (30) de junio de 2003, bajo el N° 16, Tomo 6-A, actualmente registrada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha veintinueve (29) de enero de 2013, bajo el N° 7, Tomo 4-AM, modificados sus estatutos en varias oportunidades, siendo la Última de estas en fecha doce (12) de noviembre de 2013, quedando inscrita ante la Oficina de Registro señalada anteriormente, bajo el N° 12, Tomo 127-A; sociedad mercantil adscrita a la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A., y tutelada por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, como se desprende del Decreto N° 2.325, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016, identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20010486-4; representada en este acto por el ciudadano JULIO CESAR BARROSO, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular del documento de

identidad; cédula V-4.283.700, en su carácter de COMISIONADO ESPECIAL, designación que consta en nombramiento efectuado mediante Resolución N°: 030-18, de fecha 08 de junio de 2018; que para los efectos será denominada "RED VENEZUELA", por una parte; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G-20004522-1, representada por la ciudadana YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNANDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, en su carácter de Gobernadora del Estado Monagas; proclamada mediante Decreto Constituyente de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 del 18 de octubre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Monagas a través de la posesión administración, manejo y operación de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", ubicada en Antiguo Casino Militar, entre Avenidas Bolívar y Luis del Valle García, al lado del Centro Médico, Maturín, Municipio Maturín del Estado Monagas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagratorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA entre "RED VENEZUELA" y la "LA GOBERNACIÓN" para la POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", ubicada en Antiguo Casino Militar, entre Avenidas Bolívar y Luis del Valle García, al lado del Centro Médico, Maturín, Municipio Maturín del Estado Monagas, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", ubicada en Antiguo Casino Militar, entre Avenidas Bolívar y Luis del Valle García, al lado del Centro Médico, Maturín, Municipio Maturín del Estado Monagas, con todo su mobiliario, maquinarias y equipos nuevos. Para lograr el objeto de la presente ENCOMIENDA, la GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización del pan y/o productos del panificio en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "RED VENEZUELA" se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
2. Transferir los puntos de ventas (casas de distribución), totalmente equipados, ubicados: 1 En Punta de Mata, Municipio Zamora, Monagas. 2.- Vía Nacional, Urbanismo GMVV Antonio José de Sucre, sector Parare, Maturín. 3.- Sector Guanaguaney, Zona Industrial de Maturín, y 4.- Carretera Nacional Coroza-Candelaria, La Candelaria, Municipio Maturín.
3. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
4. Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
5. Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA".

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN" se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
3. Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA".
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.
5. Cuidar y mantener las instalaciones y equipos nuevos objeto del presente instrumento, bajo la figura de "bonus pater familiae", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona Oriente, y las redes de distribución del Estado.
8. Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A (CUSPAL), "RED VENEZUELA" y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA PANIFICADORA

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará en la panificadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente ENCOMIENDA CONVENIDA.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente ENCOMIENDA estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la PANIFICADORA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Monagas para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará operaciones de almacenaje, traslado y comercialización de harina de Trigo, azúcar, grasas y otros insumos, así como la comercialización de los productos del Panificio, en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional, los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN", por medio de un sistema informático (SAP) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de insumos
2. Control de Romana.
3. Control de Inventarios.
4. Control de despachos.
5. Estructuras de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La ENCOMIENDA contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo la máxima autoridad de "RED VENEZUELA" por una parte y/o la Gobernadora del ESTADO MONAGAS, por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente ENCOMIENDA de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieran la máxima autoridad de "RED VENEZUELA" por una parte y/o la Gobernadora del ESTADO MONAGAS, por la otra de mutuo acuerdo;
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de LAS PARTES, deberá notificarlo de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta ENCOMIENDA. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
4. A tal efecto, "RED VENEZUELA", por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN", por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. LAS PARTES suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la ENCOMIENDA. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de LAS PARTES o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente ENCOMIENDA, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

De: "RED VENEZUELA": Avenida Andrés Bello, Edificio La Revolución, piso 01. Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.

De: "LA GOBERNACIÓN": Calle Monagas frente a la Plaza Bolívar de Maturín, Palacio de Gobierno. Municipio Maturín, estado Monagas. Teléfono: 0291-6414195 / 6438529.

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los Dos (02) del mes de Abril de 2018.

Por "RED VENEZUELA":


JULIO CESAR BARROSO
COMISIONADO ESPECIAL

Por "LA GOBERNACIÓN"


YELITZE DE JESUS SANTAELLA
HERNANDEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO MONAGAS




LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE "EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN" Y "LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS", PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", UBICADA EN CAICARA, MUNICIPIO CEDEÑO DEL ESTADO MONAGAS.

Entre los suscritos, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, creado mediante Decreto N° 3.125 de Reforma Parcial sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, y cuya última reforma está contenida en el Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, representado en este acto por el ciudadano G/D. LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.785.860, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, quien en lo sucesivo y a los efectos derivados del presente instrumentos se denominará "EL MINISTERIO"; por una parte; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G-20004522-1, representada por la ciudadana YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNANDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, en su carácter de Gobernadora del Estado Monagas; proclamada mediante Decreto Constituyente de fecha 18 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.259 del 18 de octubre de 2017, quien en lo sucesivo y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará "LA GOBERNACIÓN", y conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales conferidas, en concordancia con los Motores de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano (GMAS), los cuales instituyen el fortalecimiento de la seguridad alimentaria del pueblo, para combatir los ataques de la guerra económica y garantizar la distribución del Sistema Agroalimentario, Productivo e Industrial en el Estado Monagas a través de la posesión administración, manejo y operación de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", ubicada en Caicara, Municipio Cedeño del Estado Monagas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 136, concatenado con lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consagradorio del principio de Cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, como una de las premisas del Ejecutivo Nacional, con el objeto de unir esfuerzos de todos los sectores productivos, para impulsar una nueva economía productiva y satisfacer todas las necesidades del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la agroindustria, forma parte de los 15 motores para el desarrollo de la Patria, que tiene como propósito principal aumentar el rendimiento industrial y financiero que permita apalancar la economía nacional, resguardando el medio ambiente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación ejecutar las políticas públicas en materia de alimentación, para lo cual se apoya en las Empresas del Estado vinculadas al sector a fin de garantizar el funcionamiento eficiente y transparente de dichas actividades y objetivos encomendados, a través de mecanismos coordinados de seguimiento y control administrativo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, garantizar el abastecimiento de alimentos a la población de forma oportuna y permanente, en razón de lo cual, siguiendo los lineamientos del Ejecutivo Nacional, ejecuta conjuntamente con los entes, instituciones y gobernaciones, la aplicación de estrategias para la administración operativa de las empresas de producción social, mataderos, plantas procesadoras y plantas de alimentos, siendo la producción es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

ACUERDAN

Celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA entre "EL MINISTERIO" y la "LA GOBERNACIÓN" para la POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN de la PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA", ubicada en Caicara, Municipio Cedeño del Estado

Monagas, así como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014, el cual se registró de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tiene por objeto principal la transferencia de la posesión para la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA"**, ubicada en Caicara, Municipio Cedeño del Estado Monagas. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO MONAGAS** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar los procesos operativos y logísticos que intervienen de manera directa en las operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de granos, así como la comercialización en sus diversas presentaciones.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, será de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción de la misma. Pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada en forma escrita en un periodo no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES

TERCERA: "EL MINISTERIO" se compromete a realizar lo siguiente:

- Transferir la cartera de clientes y Red de Comercialización, que incluye :
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.
- Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados a la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente.
- Contribuir en la gestión, para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados a la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Ejercer la supervisión periódica a objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA"**.

Por su parte, "LA GOBERNACIÓN" se compromete a:

- Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas aquellas actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA"**, para lo cual ejecutará las acciones dirigidas a mejorar y adecuar los procesos para obtener un producto final de primera calidad.
- Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, en aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Realizar la inversión para la mejora de procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA"**.
- Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "**bonus pater familiae**", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
- Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva, ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieran generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
- Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona de Centro Occidente, y las redes de distribución del Estado.
- Permitir y Cooperar con las operaciones de procesos de producción que sean solicitadas por la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL) y/o algún otro ente u organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

OPERACIÓN DE LA EMPAQUETADORA Y PROCESAMIENTO

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA"**, estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", quien asumirá todos los costos, la procura del **CIEN POR CIENTO (100%)** de los insumos y los costos operativos incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, y del personal que laborará empaquetadora; así como también ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que acuerde la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos que se produzcan a partir de la presente **ENCOMIENDA** estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN", la cual dispondrá los recursos necesarios para la continuidad de la operación de la **PLANTA PROCESADORA DE HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA "JUANA RAMÍREZ LA AVANZADORA"**, siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía alimentaria del Estado Monagas para la atención a los más desfavorecidos.

PROCURA DE INSUMOS

SEXTA: "LA GOBERNACIÓN" procurará operaciones de almacenaje, procesamiento, empaquetado, traslado y comercialización de azúcar y grano, así como la comercialización en sus diversas presentaciones en el mercado nacional y/o en el mercado internacional los insumos necesarios según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN" procurará un sistema informático (SAI) y plataforma de tecnología, garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro los cuales se pueden mencionar:

- Procura de insumos
- Control de Romana.
- Control de Inventarios.
- Control de despachos.
- Estructuras de Costos.
- Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán dar por terminado total o parcialmente la presente **ENCOMIENDA** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando así lo decidieran "EL MINISTERIO" por una parte y/o "LA GOBERNACIÓN" por la otra de mutuo acuerdo;
- Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no puede ser remediado su efecto por ninguna de **LAS PARTES**, deberá notificarlo de forma inmediata.
- Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA**. En tal sentido se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, ésta no corrija la situación en un plazo de tres (3) meses después de la notificación.
- A tal efecto, "EL MINISTERIO", por una parte y/o la "LA GOBERNACIÓN" por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los casos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. **LAS PARTES** suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminado la **ENCOMIENDA**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES** o por las personas que éstos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: **LAS PARTES** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de "LA GOBERNACIÓN", sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA**, las partes eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro a la ciudad de Caracas a la Jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse. Cualquier notificación, citación o requerimientos que pudieran surgir, se deberá hacer en las siguientes direcciones:

"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN": Avenida Andrés Bello, Edificio las Fundaciones, PB, Local 006, Oficina de Consultoría Jurídica, Teléfono:(0212) 577-0793.

De: "LA GOBERNACIÓN": Calle Monagas frente a la Plaza Bolívar de Maturín, Palacio de Gobierno. Municipio Maturín, estado Monagas. Teléfono: 0291-6414195 / 6438529

Se redactan tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Caracas, a los Diez (20) del mes de Octubre de 2018.

Por "EL MINISTERIO": 
 LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 MINISTRO

Por "LA GOBERNACIÓN": 
 YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
 GOBERNADORA DEL ESTADO MONAGAS

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de febrero de 2020

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N.º 219

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho social fundamental y es obligación del Estado, garantizarlo como parte del derecho a la vida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, Órgano del Poder Ciudadano, posee autonomía funcional, financiera y administrativa conforme lo dispone el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, a los fines de garantizar el acceso oportuno de los servicios privados de salud a su personal, así como a su grupo familiar; podrá establecer una persona jurídica que administre racional, directa y en forma adecuada los recursos económicos destinados a tal propósito.

RESUELVE

Único: Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación en la **"FUNDACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE SALUD DEL MINISTERIO PÚBLICO (SERVISALUDMP):**

1.- Presidenta ciudadana Abogada **Milagros Mayorie Salcedo Azuaje.**

2.-Primer Miembro Principal:

Norman Silva

C.I. 10.784.110

Director General Administrativo (E).

3.- Segundo Miembro Principal:

Eibelth M. Muriilo

C.I. 17.159.005

Directora de Recursos Humanos (E).

4.- Tercer Miembro Principal:

Karin Emilia García Carrasco

C.I. 13.993.448

Directora General Contra la Delincuencia Organizada (E).

5.- Cuarto Miembro Principal:

Amarilis Katuska Padrino de Caña

C.I. 13.086.326

Coordinadora de Servicios Médicos.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



